

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias salieron en la mañana de ayer de esta Corte con dirección al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutap las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1963

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don

Juan Roca Roviroa y otros ex Concejales del Ayuntamiento de Calafell, contra providencia de V. S. de 7 de Mayo último, desestimando una reclamación que tenían promovida y confirmando acuerdo del Ayuntamiento citado que les declaró responsables subsidiariamente de alcance que resulta al ex Recaudador municipal don Antonio Bosqué; sírvase V. S. reclamar y remitir todos los antecedentes que se relacionen con el asunto, y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial, según dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 12 de Junio de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1964

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 121 de la vigente ley Provincial y de conformidad á lo establecido por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903; esta Comisión, en sesión de esta fecha, previa declaración y sin perjuicio de dar cuenta en su día á la Diputación, aprobó la siguiente

Distribución de fondos del presupuesto provincial para el corriente mes de Junio de 1908

PRESUPUESTO DE 1908

	Obligaciones de pago inmediato	Obligaciones de pago diferible	TOTAL — Pesetas
CAPITULO 1.º			
<i>Administración provincial</i>			
1.º Gastos de la Diputación.....	4.055'96	1.083'33	5.139'29
2.º Archivo y Depositaria.....	375'00	41'66	416'66
3.º Comisiones especiales.....	373'25	75'00	448'25
4.º Arquitectos.....	312'50	83'33	395'83
CAPITULO 2.º			
<i>Servicios generales</i>			
1.º Quintas.....	83'33	304'16	387'49
2.º Bagajes.....	"	416'66	416'66

3.º	<i>Boletín oficial</i>	748'70	"	748'70
4.º	<i>Elecciones</i>	416'66	"	416'66
CAPITULO 3.º				
<i>Obras obligatorias</i>				
1.º	Reparación de caminos.....	2.686'66	5.018'20	7.704'86
4.º	Id. fincas.....	"	166'66	166'66
CAPITULO 4.º				
<i>Cargas</i>				
2.º	Pensiones.....	197'91	"	197'91
4.º	Contratos.....	83'33	"	83'33
CAPITULO 5.º				
<i>Instrucción pública</i>				
1.º	Instrucción pública.....	1.535'41	"	1.535'41
2.º	Instituto general.....	3.225'78	"	3.225'78
4.º	Inspección de Escuelas.....	291'66	"	291'66
6.º	Bibliotecas.....	73'33	"	73'33
7.º	Museos.....	15'00	25'00	40'00
CAPITULO 6.º				
<i>Beneficencia</i>				
1.º	Atenciones generales.....	5.572'91	"	5.572'91
3.º	Casas de Misericordia.....	3.735'72	"	3.735'72
4.º	Id. Expositos.....	10.653'38	"	10.653'38
CAPITULO 7.º				
<i>Corrección pública</i>				
1.º	Cárceles.....	686'66	"	686'66
2.º	Establecimientos penales.....	2.102'02	"	2.102'02
CAPITULO 8.º				
<i>Imprevistos</i>				
Unico.	Gastos Imprevistos.....	"	1.602'35	1.602'35
CAPITULO 10.º				
<i>Carreteras</i>				
1.º	Subvención de carreteras.....	3.909'06	"	3.909'06
2.º	Construcción id.....	"	666'66	666'66
CAPITULO 12.º				
<i>Otros gastos</i>				
Unico.	Varios.....	"	585'83	585'83
CAPITULO 13.º				
<i>Resultas</i>				
2.º	Obligaciones de época corriente	"	588'45	588'45
TOTALES.....		41.134'23	10.657'29	51.791'52

Tarragona 6 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Víctor J. Olesa.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Don Miguel Pérez Moreno, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia y Director local de Navegación,

Hace saber: Que en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. 124, página 795, publica Real orden anunciando convocatoria para cubrir sesenta plazas de aprendices marineros, y los individuos que lo soliciten deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Tener quince años de edad y no exceder de diez y siete en el día de ingreso.

A los hijos ó huérfanos de individuos de la clase de marinería ó tropa, podrá concedérseles hasta los diez y ocho años de edad no cumplidos.

2.ª Acreditar, en reconocimiento facultativo, que se hará con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 20 de Enero de 1904, la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio.

3.ª Saber nadar.

4.ª Los individuos á quienes pueda convenir el ingreso en la Escuela de aprendices marineros, dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Ferrol, por conducto de esta Comandancia, extendida en papel de clase undécima, haciendo constar el solicitante su conformidad y obligación al cumplimiento de las prescripciones del reglamento, expresando igual conformidad y obligación el padre, madre ó tutor en el acta de consentimiento que acompañará á la instancia.

A los documentos mencionados se unirá un certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal; copia legalizada del acta de inscripción del nacimiento del interesado en el Registro civil, y justificación de la profesión ú oficio que tenga ó haya tenido el padre.

El plazo de presentación de documentos termina el 31 de Julio próximo.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento á la Soberana disposición mencionada.

Tarragona 10 de Junio de 1908.—Miguel Pérez Moreno.

Núm. 1966

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución territorial rústica.—2.º semestre de 1906 y 1.º y 2.º semestres de 1907.

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo de la Hacienda pública,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª María Domingo Voltas, vecina de Valls, por débitos del concepto contributivo y semestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.ª María Domingo Voltas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 27 del actual y hora de las quince, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás forma de costumbre en la localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 30 pesetas.—Una pieza de tierra en la partida «Verneda», plantada de viña, extensión superficial 97 céntimos de jornal, ó sea 49 áreas una centiárea; linda al Norte con Juan Pons, al Sur Juan Pons, Este Francisco Coll y Oeste Juan Martínez; de un producto líquido imponible de 20 pesetas.—Valor para la subasta, 400 pesetas.

2.ª Que los deudores, ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público, art. 101 de la vigente Instrucción.

Valls 9 de Junio de 1908.—Domingo Lamata.

Núm. 1967

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Reus

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se hace saber que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, acordó sacar á subasta el suministro y construcción de 6.625 metros cuadrados de adoquinado para varias calles de esta población, por el tipo de 122 960 pesetas, pagaderas en varios presupuestos ordinarios, cuyo acuerdo ha sido sancionado por la Junta municipal en sesión celebrada el día de ayer.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen procerentes dentro del plazo de diez días; advirtiéndose que transcurrido el mismo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Reus 10 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, José Kies.

Núm. 1968

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se hace saber que el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

en sesión ordinaria celebrada el día 3 de los corrientes, acordó sacar á subasta la contratación del servicio municipal de la Brigada de Policía urbana y limpieza pública por término de 5 años y tipo de 29.845 pesetas anuales; cuyo acuerdo ha sido sancionado por la Junta municipal en sesión celebrada en el día de ayer.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen procedentes, dentro del plazo de diez días; advirtiéndose que transcurrido el mismo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Reus 10 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Casagualda.—Por A. de S. E., el Secretario accidental, José Kies.

Núm. 1969

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Collejou

Terminado el apéndice al amillaramiento de esta localidad que ha de servir de base para la confección de los repartos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días para que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Collejou 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Jaime Rofes.

Núm. 1970

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Las Pilas

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal correspondiente al próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Las Pilas 4 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Ramón Segura.

Núm. 1971

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1908, se pondrá de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Las Pilas 4 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Ramón Segura.

Núm. 1972

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fatarella

Confeccionado nuevamente el repartimiento de consumos para el corriente año de 1908, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contaderos del siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se estimen procedentes.

Fatarella 8 de Junio de 1908.—El Alcalde, Francisco Basco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1973

Don Bruno Farina, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Roque Araguz y Rel, casado, mayor de edad, vecino de la Cenia, ordinario de dicho pueblo á esta ciudad y viceversa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca rejas á dentro de las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y de prisión y

recibirle declaración indagatoria en la causa criminal que se le sigue sobre y tres pesetas setenta y cinco céntimos á D. Martín Martorell García, vecino de la Cenia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Roque Araguz Rel.

Dado en Tortosa á siete de Junio de mil novecientos ocho.—Bruno Farina.—P. M. de S. S., Isidoro Sabater.

Núm. 1974

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Tortosa y su partido ha acordado en providencia del día de hoy dictada en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre suicidio de Josefa Mateu y Lleixá, esposa de Joaquín Roig Castells, ocurrido sobre las ocho horas del día veinte y ocho de Mayo último, por haberse arrojado al pozo de la casa número diez de la calle de la Parra de esta ciudad, propiedad de Cinta Balagué Cortés, se cita al nombrado Joaquín Roig y Castells, viudo de la nombrada Josefa Mateu Lleixá, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el Ensanche del Temple, dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, para prestar declaración en la expresada causa y ofrecerle ésta con arreglo al artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga lugar la citación acordada en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente cédula original que firmo en Tortosa á seis de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Isidoro Sabater.

Núm. 1975

EDICTO

En este Juzgado municipal se ha instruido expediente en el cual se ha justificado la posesión en que se halla Santiago Llaberia Fontanet, de una pieza de tierra sita en este término y partida «Coma Castella», de cabida tres hectáreas veinte y dos áreas cuarenta y ocho centiáreas, secano, viña, olivos, algarrobos y garriga; y como quiera que según la nota puesta al pie de dicho expediente por el señor Registrador de la propiedad, del registro aparece un asiento de dominio á favor de los consortes Sebastián Francesch Teigell y Teresa Homdedeu, no cancelada, que está en contradicción con la posesión expresada; por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se comunica dicho expediente á dichos consortes, y por haber fallecido, á sus herederos, cuyos nombres y domicilio se desconocen, citándoles para que dentro del término de ocho días comparezcan en el expresado expediente y aleguen lo que estimen pertinente á su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se confirmará, sin más citarles ni oírles, el auto de aprobación dictado en el mismo.

Salomó ocho de Junio de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan Iglesias.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan Rovira.

3.º Imponer las multas á que haya lugar en los casos taxativamente determinados en este Reglamento.

4.º Redactar la Instrucción penal prescrita en el art. 182 de este Reglamento.

Art. 21. Corresponden á la Sección tercera, ó Gútas y Carillas populares, á teor de lo dispuesto en el art. 10 de la ley.

2.º Proponer al Consejo pleno que se prohíba la emigración de españoles á determinados países ó comarcas.

3.º Redactar la Memoria referente á los trabajos del Consejo Superior, que éste ha de elevar anualmente al Ministro de la Gobernación, conforme á lo preceptuado en el mismo artículo.

4.º Organizar y dirigir las Oficinas informadoras que deberán crearse en los puertos de embarque y el servicio central de información á que alude el art. 13 de la ley.

5.º Formar los registros, catálogos y archivos correspondientes con los datos referentes á la demanda de trabajo, sario, Memorias y demás noticias que los Consules remitan al Consejo Superior, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la ley, y con las notas que le envíen los consignatarios ó inspectores en cumplimiento de lo determinado en el art. 29 de la misma.

6.º Llevar el registro de las designaciones ó peticiones que hagan los armadores en uso de las facultades que les concede el art. 32 de la ley.

Leer el acta de la sesión y los documentos de que haya de darse cuenta.

Llevar nota del orden con que sea pedida la palabra.

Autorizar con su firma la convocatoria y el acta de cada una de las sesiones.

Llevar el Archivo de la documentación del Consejo en pleno.

Expedir las certificaciones que le fueran pedidas, con el V.º B.º del Presidente.

Art. 38. El Secretario del Consejo tendrá á sus órdenes el personal auxiliar que el Consejo estime necesario.

II.—Del procedimiento electoral para la designación de Vocales propietarios y suplentes, representantes de los navieros y armadores, de los consignatarios y de los obreros.

a) — Disposiciones generales

Art. 39. La elección de los Vocales y suplentes que han de representar en el Consejo Superior al elemento obrero, á los navieros y armadores y á los consignatarios, se verificará mediante una sola convocatoria, que iniciará el Consejo Superior; el escrutinio tendrá lugar en un solo acto y ante el Consejo en pleno.

Desde la fecha de la convocatoria hasta la del escrutinio deberá mediar, por lo menos, un mes.

Art. 40. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria que, á propuesta del Consejo Superior, dicte el Ministro de la Gobernación, dirigida á los Gobernadores civiles, y publicada en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de la Real orden.

orden para la fecha en que quedarán cerrados los plazos para la admisión de las peticiones de votación de los navieros, armadores y consignatarios, y para

propuesta del Presidente, por acuerdo de los reunidos. Las preguntas ó mociones que los Vocales del Consejo ó de las Secciones quieran dirigir las comunicarán, por escrito, al Presidente, quien las incluirá en el orden del día de la primera sesión ordinaria que se convoque; sin embargo, los Presidentes podrán, á solicitud de los interesados, poner á discusión cualesquiera preguntas ó mociones que los Vocales les hubieren dirigido después de la convocatoria, cuando lo estimen oportuno, y después de haber agotado el orden del día.

Si los Presidentes juzgaren que un asunto está suficientemente discutido, pedirán al pleno ó á la Sección que, sin debate, lo declare así; y así el acuerdo fuera afirmativo se procederá, sin más deliberación, á la votación sobre el fondo.

Art. 26. La ausencia injustificada y persistente á las sesiones, ya del pleno, ya de las Secciones, se considerará como renuncia tácita del cargo; pero antes de que el Consejo pleno declare la vacante, el Presidente del Consejo lo comunicará al interesado, para que pueda ser conservado en el cargo si presenta sus excusas y el Consejo las estima satisfactorias.

Art. 27. Para abrir la sesión del Consejo pleno y para tomar acuerdos se requiere la presencia de 17 Consejeros; para que las Secciones puedan celebrar sesión ó tomar acuerdos se requiere el *quorum* de cinco de sus individuos.

Todos los Consejeros tendrán derecho á asistir con voz, pero sin voto, á las deliberaciones de las Secciones de que formen parte.

Art. 28. Cada Sección, en la primera reunión que celebre, elegirá, por mayoría de votos, un Presidente de entre los Vocales que la forman.

Los Oficiales de Negociado de cada Sección, que funcionen como Secretarios, llevarán el archivo de la documentación de la misma, registros de en-

trada y de salida y libros de actas de las sesiones.

Art. 29. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los presentes. Sin embargo, cuando un Consejero hubiere asistido á la deliberación del asunto y la votación sobre del mismo quedare, para otra sesión, podrá, aún cuando no asista á ella, enviar por escrito su voto al Presidente, el cual dará lectura del mismo y le computará, como si quien lo emite estuviera presente. Siempre que se trate del nombramiento, corrección ó separación del personal ó de la designación de nombres para cubrir vacantes del Consejo, las votaciones serán por papeletas y secretas.

Art. 30. Cuando, por la gravedad del asunto sometido á la resolución de una Sección ó por la diversidad de pareceres entre los Vocales, acordaren éstos inhibirse por mayoría de votos, el asunto será sometido al pleno, aun cuando pertenezca al número de los asignados á las Secciones por este Reglamento.

Si del voto de una Sección resultare empate, el asunto será elevado también al Consejo pleno, sin repetir la votación. El empate en el Consejo pleno se resolverá por el voto del Presidente, que sólo en este caso será de calidad.

Art. 31. El Presidente del Consejo y los de las Secciones podrán llamar, para que informen ante el Consejo ó la Sección correspondiente, al funcionario administrativo cuya opinión crean interesante conocer. La petición se hará directamente por el Presidente del Consejo al Jefe del departamento á que pertenezca el funcionario de que se trate.

e) — De los Presidentes del Consejo y de las Secciones

Art. 32. Será Presidente del Consejo Superior de Emigración el que sus miembros elijan, de entre

Art. 35. Conforme a lo dispuesto en el art. 8.º de la ley, será Secretario del Consejo Superior el Jefe del Negociado de Emigración.

Art. 36. El Secretario del Consejo estará, para todos los asuntos que a éste corresponden, a las órdenes inmediatas del Presidente, quien podrá llegar en él la firma de los asuntos de trámite.

En las sesiones del Consejo tendrá voz, pero no voto.

Art. 37. Compete al Secretario: Redactar el acta de las sesiones.

d) — Del Secretario del Consejo Superior

Art. 34. Los Presidentes de las Secciones tendrán, dentro de ellas, las facultades que el artículo anterior confiere al Presidente del Consejo en los apartados a), c), f), g) y h); resolverán, con el Presidente del Consejo, en los casos a que alude el apartado n), y le sustituirán en sus funciones en los casos de enfermedad, ausencia o vacante, por el orden de antigüedad en el cargo, o, siendo ésta la misma, por el de edad.

Los Presidentes de las Secciones serán sustituidos por los Vocales de las mismas, siguiendo el orden de antigüedad en la Sección, o si ésta fuera igual, el de antigüedad en el cargo, y en último caso, el de edad.

Art. 33. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

a) Convocar la Corporación en pleno y presidir sus sesiones.

b) Distribuir los asuntos, en caso de duda, entre las diferentes Secciones.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo pleno.

d) Proponer el Consejo pleno los nombramientos, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos a sus órdenes.

e) Ordenar los pagos y legalizar las cuentas con sujeción al presupuesto aprobado.

f) Dictar el orden del día para las sesiones que celebre el Consejo en pleno.

g) Abrir y levantar la sesión y dirigir las discusiones.

h) Autorizar las actas con su V.º B.º

i) Transmitir a las Autoridades el requerimiento que hubiese acordado la Sección primera, en virtud de lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 19 de la ley.

j) Transmitir al Ministro de la Gobernación el informe que acuerde la Sección primera, en uso de la facultad contenida en el núm. 7.º del mismo art. 19.

k) Transmitir a las Juntas locales el acuerdo adoptado por la Sección primera por efecto del número 9.º del propio artículo.

l) Llevar la representación y la voz del Consejo en los actos públicos, así como en sus relaciones con otras personas o entidades.

m) Llevar la representación legal del Consejo en todas las acciones civiles, penales y administrativas que en su nombre se ejerciten y en los litigios o expedientes que contra él se promuevan.

los Vocales, por mayoría de votos. Serán Presidentes de las Secciones los elegidos con arreglo al artículo 28 de este Reglamento.

Art. 33. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- a) Convocar la Corporación en pleno y presidir sus sesiones.
- b) Distribuir los asuntos, en caso de duda, entre las diferentes Secciones.
- c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Consejo pleno.
- d) Proponer el Consejo pleno los nombramientos, ascensos, correcciones y separaciones de los funcionarios administrativos a sus órdenes.
- e) Ordenar los pagos y legalizar las cuentas con sujeción al presupuesto aprobado.
- f) Dictar el orden del día para las sesiones que celebre el Consejo en pleno.
- g) Abrir y levantar la sesión y dirigir las discusiones.
- h) Autorizar las actas con su V.º B.º
- i) Transmitir a las Autoridades el requerimiento que hubiese acordado la Sección primera, en virtud de lo dispuesto en el núm. 6.º del art. 19 de la ley.
- j) Transmitir al Ministro de la Gobernación el informe que acuerde la Sección primera, en uso de la facultad contenida en el núm. 7.º del mismo art. 19.
- k) Transmitir a las Juntas locales el acuerdo adoptado por la Sección primera por efecto del número 9.º del propio artículo.
- l) Llevar la representación y la voz del Consejo en los actos públicos, así como en sus relaciones con otras personas o entidades.
- m) Llevar la representación legal del Consejo en todas las acciones civiles, penales y administrativas que en su nombre se ejerciten y en los litigios o expedientes que contra él se promuevan.

Art. 23. El Consejo pleno se compondrá de todos los Vocales, desde el día de su nombramiento, designación o proclamación, o desde que se posea el cargo, cuando lo sean por razón de él.

Tendrá además un Presidente y un Secretario, que serán los del Consejo Superior.

Art. 24. Cada una de las Secciones se compondrá de ocho miembros: cinco de ellos serán en cada Sección, dos de los nombrados por el Gobierno y uno de cada clase de los electivos, a saber: un representante de los obreros, uno de los navieros o armadores y otro de los consignatarios. Los

b) — Funcionamiento

Art. 22. Corresponderán a la Sección cuarta, de Hacienda, los asuntos siguientes:

- 1.º Administrar los fondos que constituyan la Caja de Emigración creada por el art. 30 de la ley.
- 2.º Llevar la contabilidad y poner a la firma del Presidente del Consejo los pagos que hayan de ordenarse y las cuentas que deban legalizarse.
- 3.º Tener a su cargo el depósito de ahorros y la remisión del metálico de los emigrantes de que trata el art. 60, cuando se desensuelva este servicio.
- 4.º Proponer al Consejo pleno los sueldos y gratificaciones del personal del Negociado de Emigración y del de Secretaría de las Juntas locales, oyendo a éstas.
- 5.º Redactar y presentar anualmente al Consejo pleno el presupuesto para el ejercicio siguiente y la liquidación del anterior, con arreglo a los artículos 104 y 106 de este Reglamento.

Art. 21. Redactar la Instrucción que preceptiva el art. 160 de este Reglamento.

Art. 20. Todas las demás funciones que el Consejo Superior le encomende relacionadas con la información y publicidad.

tres puestos restantes de cada Sección se cubrirán con los Vocales natos, en la forma siguiente: formarán parte de la primera el Subsecretario de Gobernación, el Inspector de Sanidad exterior y el representante del Ministerio de la Guerra; de la segunda, el Director general de Obras públicas, el Presidente de la Liga Marítima y el Vocal del Instituto de Reformas Sociales; de la tercera, el Subsecretario de Estado, el miembro de la Sociedad Geográfica y el representante del Ministerio de Marina; y de la cuarta, el Director de Agricultura, el del Instituto Geográfico y Estadístico y el Vocal de la Junta de Colonización interior.

Cada Sección tendrá adscrito un Oficial del Negociado correspondiente, que funcionará como Secretario.

En la primera sesión que celebre el Consejo pleno, después de verificadas las elecciones de los Vocales electivos, designará los Vocales que deben componer cada Sección.

Publicado el Reglamento, se constituirán provisionalmente las Secciones con los Vocales natos y los nombrados por Real decreto.

Art. 25. Las sesiones del Consejo pleno y las de las Secciones serán ordinarias y extraordinarias. Uno y otras, tan pronto como se constituyan definitivamente, acordarán cuando han de celebrarse sus sesiones ordinarias.

Los Presidentes respectivos podrán convocar a sesión extraordinaria siempre que lo estimen necesario, o cuando lo soliciten la mitad más uno de los Vocales que componen el Pleno o la Sección.

Las citaciones se harán por las Secretarías correspondientes, con la debida y posible antelación, consignándose el orden del día en la convocatoria.

Las sesiones empezarán por la lectura y aprobación del acta de la anterior, y después se seguirá el orden de asuntos consignado, que podrá variarse, a